

Preguntas Frecuentes:

Propuesta normativa para la determinación de los activos ponderados por riesgo de crédito en la banca

Enero 2020

1. ¿Cuál es el objetivo de la propuesta normativa?

La presente propuesta normativa entrega una metodología estandarizada para la determinación de los activos ponderados por riesgo de crédito (APRC), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley General de Bancos. La versión final deberá contar con el Acuerdo previo favorable del Consejo del Banco Central de Chile.

La propuesta está basada en el método estandarizado definido en el último Acuerdo del Comité de Basilea, publicado en diciembre de 2017 (Basilea III).

Adicionalmente, se fijan los límites, requisitos y demás condiciones para la utilización de metodologías internas para determinar los APRC, exigiendo pisos mínimos para los parámetros de riesgo considerados por el banco.

2. ¿Por qué es relevante adoptar estándares internacionales en esta materia?

Los nuevos estándares de Basilea mejoran la medición de los riesgos y perfeccionan la calidad y cantidad del capital de la banca. Su adopción local facilitará además la internacionalización de la banca chilena.

¿Cuándo entra en vigencia esta norma?

La presente normativa entrará en vigencia el 1 de diciembre de 2020, y los APRC deberán constituirse bajo el nuevo estándar a partir de esa misma fecha.

4. ¿Cuál es la relevancia de esta norma?

Se provee un método estandarizado para el cálculo de los APRC, necesarios para determinar la suficiencia de capital de los bancos. Este es el principal riesgo de las entidades bancarias en Chile, pues las colocaciones efectivas representan más de 70% de los activos del sistema.

5. ¿Cuáles son los mecanismos disponibles para medir los APRC?

De acuerdo con el artículo 67 de la Ley General de Bancos, se ponen en consulta dos métodos: una metodología estandarizada y los principios para la utilización de metodologías internas, para aquellos bancos que lo soliciten y obtengan aprobación de la Comisión.

6. ¿Cuál es la diferencia entre la nueva norma y la norma anterior?

El mecanismo vigente estima los APRC mediante una metodología estandarizada, presente en el Capítulo 12-1 de la Recopilación Actualizada de Normas (RAN), que está basada en el estándar de Basilea I. En el modelo anterior solo se distinguen 5 categorías de activos, creándose una intermedia para derivados negociados a través de una entidad de contraparte central. Además, no se permite el uso de metodologías internas para la estimación de los APRC, ni técnicas de mitigación de la exposición por garantías o avales calificados.

En contraste, el método estándar propuesto, el cual se corresponde con el estándar de Basilea III, es más sensible al riesgo que el de Basilea I, ya que posee categorías que dependen del tipo de contraparte y de diferentes factores de riesgo. El nuevo marco permitirá la utilización de metodologías internas, previo cumplimiento de requisitos mínimos, indicados en la propuesta normativa. Por último, la norma en consulta plantea la posibilidad de disminuir los APRC al considerar mitigadores de riesgo de crédito cuando se cumpla un conjunto de exigencias generales, operativas y legales. Dentro de los mitigadores están los acuerdos de compensación, avales y fianzas, garantías financieras y compensación de balance.

7. ¿Cuál es el ámbito de aplicación de la nueva normativa?

La metodología estandarizada aplicará para todos los equivalentes de crédito de derivados definidos de acuerdo con la actual normativa 12-1 de la RAN, a todas las exposiciones contingentes y a todas las otras exposiciones clasificadas en el libro de banca, de acuerdo con la definición establecida en la normativa de riesgo de mercado. Esto difiere de la norma vigente, que calculaba los activos ponderados por riesgo de crédito para todas las exposiciones en el balance.

Cuando el modelo estándar de Basilea contemple clasificaciones externas, se utilizará la clasificación en moneda local cuando la moneda de pago de la exposición se corresponda con la moneda funcional del banco, incluyendo unidades reajustables. En otros casos aplicará la clasificación en moneda extranjera.

8. ¿Cuál es el impacto del nuevo método estándar?

Con datos a diciembre de 2018, se estima que los APRC disminuirían un 23% en comparación a los calculados bajo la norma vigente, lo que equivaldría a un ahorro de USD 4.500 millones en capital. No obstante, dicha holgura sería compensada con la inclusión de los activos ponderados por riesgo de mercado y operacional.

Con esto, la densidad de los APRC del sistema bajo el modelo estándar bajaría de 77% a 61%, en línea con la densidad promedio observada bajo el estándar de Basilea II.

9. ¿Hay diferencias de implementación en la propuesta normativa local respecto del estándar internacional?

Los estándares de Basilea solo constituyen pisos prudenciales. El regulador local puede aplicar ponderadores mayores a los prescritos en el estándar cuando lo estime necesario, en función de los riesgos observados en su sistema bancario. La propuesta normativa calibra los ponderadores para aquellos segmentos donde existe información y se observa mayor riesgo. Este es el caso de las exposiciones minoristas e hipotecarias para la vivienda de deudores habitantes. En particular, se establece un PRC mayor para los créditos de consumo que poseen más alto riesgo de crédito, de acuerdo con métricas de apalancamiento y carga financiera.

Asimismo, en uso de la facultad de discrecionalidad nacional, se asigna un ponderador de riesgo de crédito de 0% a las exposiciones en títulos de la TGR y del BCCh en moneda local y UF (actualmente el ponderador es de 10%).

Además, se ajustan algunas definiciones del Comité de Basilea a conceptos ya existentes y que hacen más sentido en Chile, como:

- Cartera minorista: cartera de análisis grupal del Compendio de Normas Contables.
- Deudores hipotecarios: Se diferencia el tratamiento para los deudores hipotecarios de vivienda cuyo pago depende o no de flujos generados por el activo, de acuerdo con una regla tributaria del SII, en que asume que son "inversionistas" los deudores que poseen 3 o más viviendas.
- Pymes: Se adopta la definición del SII, en base al nivel de ventas anuales.

10. ¿Por qué solo se permite el enfoque fundacional para el uso de modelos internos?

Los bancos podrán solicitar autorización para el uso del enfoque fundacional para todas sus exposiciones, incluidas las exposiciones minoristas (Basilea III excluye esta opción). Esto significa que sólo se permitirá la estimación de un parámetro, la probabilidad de incumplimiento. La CMF proveerá el resto de los parámetros de riesgo y los piso (parameter floors) para la probabilidad de incumplimiento.

La inclusión de exposiciones minoristas en el enfoque fundacional en Chile se sustenta en la experiencia de modelación del parámetro probabilidad de incumplimiento, adquirida por los bancos debido a la introducción de modelos internos para el cálculo de provisiones por riesgo de crédito, en 2004 (Capítulo B1 del Compendio de Normas Contables). La experiencia adquirida en el marco de la norma de provisiones ha permitido a la Comisión concluir que los bancos cuentan con modelos e información para calcular la probabilidad de incumplimiento, no así para los otros parámetros.

En el futuro, cuando la implementación de estos modelos haya madurado, la Comisión podrá revisar esta normativa y resolver, previo acuerdo favorable del Consejo del BCCh, si permitir la utilización del enfoque avanzado.

11. ¿Cuál es la práctica internacional en materia del cálculo de los activos ponderados por riesgo de crédito?

El acuerdo de Basilea III estableció enero de 2022 como plazo para la implementación del nuevo estándar normativo para el cálculo de los APRC. Por lo tanto, la implementación de estos estándares en Chile está en línea con los plazos fijados internacionalmente.

A la fecha, ningún país miembro del Comité de Basilea lo ha implementado y sólo Rusia e Indonesia han publicado documentos en consulta sobre la materia. En el caso de los modelos internos la situación es similar, y no existen documentos en consulta.

No obstante, varias economías ya habían implementado el estándar de riesgo de crédito de Basilea II, bastante similar al del último acuerdo. Considerando lo anterior, parece razonable esperar que la gran mayoría de las jurisdicciones que han implementado Basilea II, actualicen la forma de calcular los APRC dentro del plazo anteriormente señalado.

12. ¿Cuál es el ponderador de riesgo asignado a las carteras de crédito comercial, hipotecario y de consumo?

El enfoque de Basilea III no está basado en criterios contables, sino más bien en el riesgo subyacente. Así, todas las exposiciones caucionadas por garantías hipotecarias (por ejemplo, los créditos hipotecarios para la vivienda) tendrán el tratamiento de las secciones 3.10 o 3.11 de la RAN 21-6, independiente del tipo de cartera. Por su parte, las exposiciones crediticias no garantizadas por hipoteca pueden tratarse a través de las secciones 3.7 (exposiciones con empresas) o 3.9 (exposiciones minoristas) del mismo capítulo, tal como muestra el siguiente gráfico. Por ejemplo, un crédito de consumo no amparado por una garantía general hipotecaria deberá ser tratado como exposición minorista.

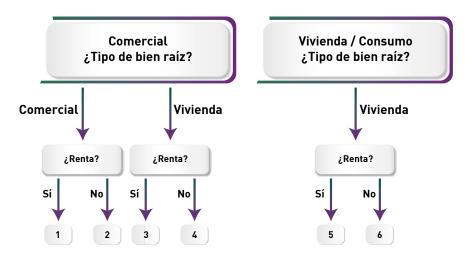




13. ¿Cuál es el tratamiento de exposiciones garantizadas por hipoteca?

Para el caso de exposiciones con garantía hipotecaria, existen diferentes tipos de tratamiento dependiendo del tipo del bien raíz y de si las obligaciones se pagan con rentas generadas por el propio inmueble, de acuerdo con el siguiente gráfico. En este caso, tanto los créditos hipotecarios para la vivienda como los de consumo, no serán caucionados por bienes raíces comerciales.

Gráfico: Tratamiento de exposiciones garantizadas por hipoteca



Para cada tratamiento, se establecen ejemplos ilustrativos, de acuerdo con los números del gráfico anterior.

/6

N° Ejemplo

- 1 Empresa pide crédito con garantía para un strip center y utiliza dicho bien raíz para rentar, y así pagar la deuda.
- 2 Empresa pide crédito caucionado por la bodega de almacenamiento.
- **3** Persona natural con giro comercial, pide crédito caucionado por un bien raíz en inversión.
- 4 Pequeña empresa pide crédito hipotecando la vivienda del dueño.
- **5** Persona natural pide crédito para comprar un bien raíz, el cual arrendará para pagar los dividendos. Los créditos de consumo tendrán este tratamiento si el carácter de la garantía fuese general.
- **6** Persona natural pide crédito para adquirir la vivienda que habita.

14. ¿Por qué se define como "deudor-inversionista" al que tiene 3 o más viviendas (con o sin crédito)?

El estándar de Basilea no hace referencia al número de viviendas del deudor, sino al origen de la fuente de pago del deudor (el pago depende o no materialmente de flujos de cajas generados por la propiedad).

Si no se establecen parámetros objetivos para determinar el origen de la fuente de pago, podrían observarse diferencias de tratamiento entre bancos para un mismo deudor. En opinión de la Comisión, el espíritu del criterio definido por el Comité de Basilea guarda relación con las normas tributarias del SII.

Los mayores PRC en esta cartera mantendrían un espíritu prudencial, toda vez que ha sido un aspecto de preocupación en el medio local, levantado en los Informes de Estabilidad Financiera del BCCh. El Informe de Endeudamiento 2019 de la CMF identificó una trayectoria creciente en el endeudamiento de las personas, dejando de manifiesto la importancia de monitorear este segmento, al ser "potenciales focos de vulnerabilidad financiera en escenarios de tensión".

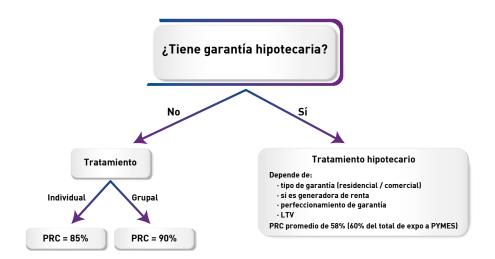
15. ¿Qué tratamiento recibirán las Pymes bajo el nuevo método estándar?

La normativa utiliza el criterio del SII para definir como PyMEs a las empresas con ventas anuales inferiores a 100.000 UF. El nuevo estándar beneficia a estas empresas con menores cargos de capital.

Como se señaló en la pregunta 11, en el estándar de Basilea III el tipo de exposición dependerá de si la colocación está garantizada por un bien raíz y el tipo de análisis que realiza la institución bancaria (individual o grupal). Por lo tanto, dependiendo de si una exposición cuenta o no con una garantía hipotecaria, y del tamaño de la empresa, dicha exposición podría ser clasificada dentro de

alguno de los estándares hipotecarios (secciones 3.10 y 3.11 de la RAN 21-6), como una exposición a empresa (sección 3.9), o como una exposición minorista (secciones, 3.9), tal como muestra el siguiente gráfico.

Gráfico: Tratamiento de PyMES en el estándar propuesto



Por lo tanto, un deudor PyME que postea una garantía hipotecaria por su crédito (que es el caso de casi dos tercios de las exposiciones de la banca en este segmento) obtendrá, bajo el modelo estándar, un PRC promedio de 58%. Si no cuenta con una garantía hipotecaria y es clasificado grupalmente, entonces tendrá tratamiento grupal con un PRC de 90%. Se asignará en cartera grupal, si posee productos simples, su exposición agregada es inferior a 20.000 UF y representa menos de 0.2% del total. Por último, si la PyME es clasificada individualmente, el PRC será de 85%. Bajo la norma vigente, el PRC es 100%.

16. ¿Por qué la norma incluye un tratamiento para exposiciones en instrumentos de capital y bonos subordinados, si los bancos tienen prohibida su adquisición?

Sin perjuicio de lo previsto en los artículos 69 y 84 N°5 de la Ley General de Bancos (que definen el ámbito de las operaciones que puede realizar un banco), algunas filiales del banco podrían tener exposiciones con instrumentos de capital y bonos subordinados. Como los requerimientos de capital se miden en base consolidada, es necesario dar tratamiento a estas exposiciones.

/9

17. ¿La nueva normativa permite el uso de mitigadores de riesgo para el cálculo de los activos ponderados por riesgo de crédito?

Si, tanto en el ME como en las MI es admisible el uso de los siguientes mitigadores de riesgo de crédito:

- Acuerdos de compensación bilateral: se permite compensar entre las diferentes operaciones de derivados, para una misma contraparte.
- Acuerdos de compensación mediante Entidad de Contraparte Central (ECC): Análogo al anterior, cuando el banco centraliza sus operaciones de derivados con una ECC, ya sea de forma directa o como cliente.
- Avales y fianzas: se sustituye el riesgo del deudor por el del aval/fiador, por el monto avalado de la exposición.
- Garantías financieras: en el ME se reemplaza el riesgo del deudor por el del emisor del instrumento en garantía, por el valor de ésta. En la MI, la garantía reduce el valor de la PDI.
- Compensación en balance: se sustrae el pasivo del activo, siempre y cuando el banco actúe como intermediador y haya un mandato legal que permita dicha compensación.

En todos los casos anteriores, el banco debe cumplir con exigencias generales, operativas y legales, descritas en la norma, para determinar la admisibilidad del mitigador de riesgo de crédito.

18. ¿Cuáles son los requisitos para el uso de modelos internos?

Para el uso de MI, el banco debe demostrar a la Comisión que cumple con ciertos requisitos mínimos, desde la solicitud de uso de las metodologías y de manera continua. La atención se centra en la capacidad de los bancos para asignar probabilidades de incumplimiento de manera válida y consistente y confiable.

Para presentar una solicitud a la CMF para usar MI el banco debe:

- Mantener un nivel de gestión en categoría A o B.
- Mantener, durante los últimos 2 años, una calificación de al menos "Cumplimiento material" en la materia de Riesgo de Crédito.
- Los MI han sido revisados y aprobados por el directorio.
- Los Mh están integrados a la gestión diaria hace al menos un año.
- La diferencia entre las MI y el ME están debidamente justificadas.
- El desempeño de las MI ha sido confiable y robusto, lo que se verifica mediante pruebas empíricas y estadísticas, y existen informes periódicos al directorio que dan cuenta de lo anterior.

La normativa en consulta señala explícitamente el contenido del documento que debe presentar el banco al solicitar autorización para el uso de MI.

